BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
CORAZON DE MI PAIS.
Nº 198
Jueves 21 de octubre de 2010

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS
Resolución Normativa Nº 23

Córdoba, 14 de Octubre de 2010

VISTO: El Artículo 188° del Código Tributario – Ley N° 6006, T.O. 2004 y modificatorias – y la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias;

Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado artículo del Código Tributario establece que los contribuyentes del Impuesto de Sellos podrán deducir del gravamen que les corresponda tributar, lo abonado en la jurisdicción de origen; siempre y cuando el interesado pueda acreditar que en dicha jurisdicción se ingresó correctamente el impuesto y exista reciprocidad en la misma.

QUE a los fines mencionados el contribuyente deberá declarar en el formulario Multinota el instrumento legal donde se establece dicha reciprocidad y a la vez presentar constancia del pago del impuesto emitida por la jurisdicción de origen.

QUE esta Dirección deberá dejar constancia expresamente del reconocimiento de la reciprocidad existente en el instrumento respectivo.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18 del Código Tributario, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Incorporar a continuación del Artículo 507° (2) de la Resolución Normativa 1/2009 y modificatorias el siguiente título y artículo:

Reciprocidad: Artículo 188° Último Párrafo del Código Tributario

ARTICULO 507° (3).- A fin de que opere la deducción del monto abonado en concepto del Impuesto de Sellos en la Jurisdicción de Origen -en virtud de la reciprocidad prevista en el último párrafo del Artículo 188° del Código Tributario- los interesados deberán presentar para cada operación/contrato lo siguiente:

· Formulario Multinota en donde informe el instrumento legal donde conste la reciprocidad en la deducción del pago por parte de la jurisdicción origen.

· Constancia de pagos expedida por la jurisdicción de origen con el abono del respectivo Impuesto de Sellos correspondiente a la operación instrumentada.

Una vez constatado lo mencionado anteriormente, la Dirección General de Rentas dejará constancia en el instrumento respectivo de la reciprocidad invocada por el contribuyente.

ARTICULO 2º.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y archívese.

CR. ALFREDO LALICATA
DIRECTOR GENERAL